

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de noviembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el los presentes procesos ejecutivos laborales informandole que a favor de los presentes procesos fue constituido título judicial para el pago de las costas judiciales, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESOS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación de los presentes procesos -de oficio- por pago total de la obligación, toda vez que la parte ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que este despacho tramitó diferentes procesos ordinarios laborales de única instancia, en los que, se profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad, la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio.
3. En el curso del trámite ejecutivo, la parte actora indicó que la ejecutada, había cancelado el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

En los casos que se detallarán a continuación, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragado, la parte ejecutante fue la que refirió esa situación y, posteriormente, fueron consignadas las costas procesales, extinguiéndose de tal manera la obligación.

En consecuencia, se ordenará el pago a la parte actora, de los títulos enlistados más adelante.

Así, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para disponer la terminación de los siguientes procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	N° DE TÍTULO	VALOR
17380311200120210024300	Divia Mercedes Ticora González	Colpensiones	454130000025687	\$379.800
17380311200120210006900	Henry de Jesús Gallego Vallejo	Colpensiones	454130000024361	\$331.000
17380311200120210028200	María Elena Gutiérrez Enciso	Colpensiones	454130000026506	\$171.500
17380311200120210047200	José Roberto Herrera	Colpensiones	454130000026279	\$197.300
17380311200120210018300	Jesús Alfonso Bernal Vera	Colpensiones	454130000026280	\$262.000
17380311200120210034000	Clara Inés Rodríguez Puerta	Colpensiones	454130000026856	\$83.000
17380311200120210029300	Rene Reyes	Colpensiones	454130000026288	\$152.000

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de los títulos anteriormente referenciados, a la parte ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación de los siguientes procesos ejecutivos, por pago total de la obligación.

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	N° DE TÍTULO	VALOR
17380311200120210024300	Divia Mercedes Ticora González	Colpensiones	454130000025687	\$379.800
17380311200120210006900	Henry de Jesús Gallego Vallejo	Colpensiones	454130000024361	\$331.000
17380311200120210028200	María Elena Gutiérrez Enciso	Colpensiones	454130000026506	\$171.500
17380311200120210047200	José Roberto Herrera	Colpensiones	454130000026279	\$197.300
17380311200120210018300	Jesús Alfonso Bernal Vera	Colpensiones	454130000026280	\$262.000
17380311200120210034000	Clara Inés Rodríguez Puerta	Colpensiones	454130000026856	\$83.000
17380311200120210029300	Rene Reyes	Colpensiones	454130000026288	\$152.000

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas en los procesos referenciados, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9fa3813a60852a604fbe32bf8aab2df692089c332f809a25938234ce32bb3**

Documento generado en 21/11/2022 08:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>